



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Derecho constitucional a la inviolabilidad de la defensa del coimputado
en la prueba trasladada del proceso de colaboración**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho
Constitucional y Administrativo**

Autora

Leydi Esmith Alberca Castillo

Asesor

Mo. Felix Ernesto Salazar Huapalla

Huacho -Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Alberca Castillo, Leydi Esmith	75779055	12-12-2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Salazar Huapalla, Felix Ernesto	06695870	0009-0004-2068-3846
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS –POSGRADO-MAESTRÍA:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Rodriguez Carranza, Jaime Andres	18071883	0000-0003-4101-2801
Bailon Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548
Cabanillas Sulca, Javier Clemente	09966417	0000-0002-7514-2703

Leydi Esmith Alberca Castillo 2024-070337

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA DEL COIMPUTADO EN LA PRUEBA TRASLADADA DE...

Quick Submit

Quick Submit

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION_Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega:

trnoid::1.3052490460

Fecha de entrega:

23 oct 2024, 1:54 p.m. GMT-5

Fecha de descarga:

23 oct 2024, 1:57 p.m. GMT-5

Nombre de archivo:

ICUTO_DE_ORIGINALIDAD_ALBERCA_CASTILLO_LEYDI_ESMITH_removed.pdf

Tamaño de archivo:

587.5 KB

67 Páginas

14,035 Palabras

78,331 Caracteres



Página 2 of 73 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trnoid::1.3052490460

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

► Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

17% Fuentes de Internet

1% Publicaciones

8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

**DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INVIOABILIDAD DE LA
DEFENSA DEL COIMPUTADO EN LA PRUEBA TRASLADADA
DEL PROCESO DE COLABORACIÓN**

ALBERCA CASTILLO, LEYDI ESMITH

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Mo. Felix Ernesto Salazar Huapalla

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO**

2025

DEDICATORIA

A mi amado compañero de vida Hugo y a mi hijo Eithan, quienes día a día le dan luz a mi vida.

A mis padres Blanca, Socorro y Efraín por su apoyo constante en el camino de la vida.

Y finalmente, a mis hermanas, hermano político y sobrinos, quienes son mi motivación.

LEYDI ESMITH ALBERCA CASTILLO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todopoderoso, porque gracias a su guía y misericordia puedo lograr cada meta personal y profesional.

LEYDI ESMITH ALBERCA CASTILLO

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2 Formulación del problema.....	19
1.2.1 Problema general.....	19
1.2.2 Problemas específicos.....	19
1.3 Objetivos de investigación.....	20
1.3.1 Objetivo general.....	20
1.3.2 Objetivos específicos.....	20
1.4 Justificación de la investigación.....	20
1.4.1 Justificación practica.....	20
1.4.2 Justificación jurídica.....	21
1.4.3 Justificación metodológica.....	21
1.4.4 Justificación epistemológica.....	21
1.5 Delimitación de la investigación.....	21
1.5.1 Espacial.....	21
1.5.2 Temporal.....	22
1.5.3 Poblacional.....	22
1.6 Viabilidad de la investigación.....	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	23

2.1 Antecedentes.....	23
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	23
2.1.2 Antecedentes nacionales	25
2.2 Bases Teóricas	27
2.2.1 Derecho de defensa	27
2.2.1.1 Derecho de defensa	27
2.2.1.2 Derecho de contradicción.....	28
2.2.2 Prueba trasladada	28
2.2.3 Proceso de colaboración eficaz.....	38
2.3 Bases filosóficas	41
2.4 Definición de términos básicos.....	42
2.5 Hipótesis de investigación	43
2.5.1 Hipótesis general.....	43
2.5.2 Hipótesis específicas	43
2.6 Operacionalización de variables	44
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	46
3.1 Diseño metodológico.....	46
3.2 Población y muestra	47
3.2.1 Población	47
3.2.2 Muestra	47
3.3 Técnicas de recolección de datos	47
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	47
3.5. Matriz de consistencia	48
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	50
4.1. Análisis de resultados	50
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN	62
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65

6.1 Conclusiones.....	65
6.2. Recomendaciones	66
REFERENCIAS	67
ANEXOS.....	70

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de la variable.....	44
Tabla 2. Matriz de consistencia.....	48

RESUMEN

En la presente investigación se ha planteado como objetivo analizar la violación del derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz; siendo necesario exponer como principales teorías conceptuales: derecho de defensa, prueba trasladada y el proceso de colaboración eficaz; considerando la problemática que existe ante la afectación al principio de contradicción.

En cuanto al tipo de investigación es descriptivo - propositivo con enfoque cualitativo y diseño de investigación no experimental – transversal; además, se tiene como escenario como estudio la ciudad de Chiclayo, contando como participantes a abogados, fiscales y jueces penales, a quienes se les aplicó la guía de entrevista; asimismo se ha utilizado como técnica el análisis documental, y como instrumento la ficha de análisis documental.

Luego de haberse aplicado dicho instrumento, se ha podido concluir, que es importante que, al realizarse el traslado de la prueba deba protegerse el derecho de defensa del coimputado a través de la contradicción, que así mismo se traslade la fuente de la declaración testimonial como tal en amparo de los principios de inmediación y publicidad.

Palabras claves: prueba trasladada, principio de contradicción, colaboración eficaz, derecho de defensa.

ABSTRACT

The objective of this investigation has been to analyze the violation of the constitutional right of defense of the co-accused in the evidence transferred in the process of effective collaboration; It is necessary to present as main conceptual theories: right of defense, transfer of evidence and the process of effective collaboration; considering the problem that exists regarding the impact of the principle of contradiction.

Regarding the type of research, it is descriptive - propositional with a qualitative approach and non-experimental - transversal research design; In addition, the city of Chiclayo is the study setting, counting as participants lawyers, prosecutors and criminal judges, to whom the interview guide was applied; Likewise, documentary analysis has been used as a technique, and the documentary analysis sheet as an instrument.

After having applied said instrument, it has been possible to conclude that it is important that, when the evidence is transferred, the right of defense of the co-accused must be protected through contradiction, that the source of the testimonial statement be transferred as well. such under the principles of immediacy and publicity.

Keywords: transference, principle of contradiction, effective collaboration, right of defense.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años se ha demostrado la importancia del proceso de colaboración eficaz, pues al ser un mecanismo que se utiliza en muchos países para combatir la criminalidad organizada o aquellos delitos complejos que perjudican a toda una sociedad, esta estrategia o herramienta la cual se encuentra amparada por el Derecho Premial, es ofrecida a fin de recibir datos relevantes para la investigación, la cual es vertida por el postulante a colaborador eficaz.

Pero ante su escasa regulación en nuestro ordenamiento jurídico ha provocado la afectación de derechos fundamentales como el derecho de defensa, siendo que, muchas veces se realiza el traslado de la prueba sin que se sanee antes del juicio oral, es decir que se le dé la oportunidad al investigado de contradecir dicha prueba considerando que a veces se toma información de otro proceso en cual se haya denegado el acuerdo de colaboración, pero se toma en cuenta declaraciones, informes o dictámenes sobre una corroboración invalida, perjudicando la presunción de inocencia del postulante a colaborador; evidenciándose así una incongruencia normativa.

Ante dicha situación en la presente investigación se pretende evidenciar dicha problemática y proponer como posible solución, la regulación del artículo 481 del Código Procesal Penal, en cuanto se regule de manera expresa que, ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo debe realizarse el traslado de la fuente de la declaración testimonial como tal.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El proceso de colaboración eficaz es un mecanismo que se utiliza en muchos países para combatir la criminalidad organizada o aquellos delitos complejos que aquejan a toda una sociedad, esta estrategia o herramienta la cual se encuentra amparada por el Derecho Premial, es ofrecida a fin de recibir datos relevantes para la investigación, la cual es vertida por el colaborador eficaz.

Este proceso especial es beneficioso para la investigación fiscal por los datos vertidos por el colaborador, pero ésta debe evaluarse a fin de que se analice de manera objetiva, tal es así que en la doctrina Italiana Asencio (2017) refiere que para evaluar la fiabilidad de dicha declaración debe considerarse elementos exteriores de característica objetiva, la verosimilitud de dichas declaraciones y la credibilidad del declarante, con el fin de que pueda ser recogida como un testimonio fundamental para emitir sentencia.

Así mismo en España diferentes doctrinarios como Trejo (2014) señala que, las informaciones brindadas por el colaborador se deben de identificar la ausencia de incredibilidad subjetiva sobre los motivos del testigo de cooperar, pues se debe tener en cuenta la credibilidad y coherencia del testimonio para que no exista ambigüedades para evitar las contradicciones entre las partes, teniéndose la persistencia y firmeza en las declaraciones.

Difiriéndose así que los datos vertidos por el colaborador eficaz no debe considerarse como cierta desde en un primer momento, puesto que se debe de corroborarse preliminarmente para evitar ambigüedades, considerando que muchas veces esta información que se obtiene es trasladada a otro proceso sin considerar la contradicción, pues se trata de confiar en un delincuente que puede estar mintiendo para desorientar la investigación fiscal; por lo cual los órganos jurisdiccionales deben ser minuciosos al momento de dar por cierta la información es decir al momento que deniegan o no el acuerdo de colaboración.

En nuestro país son varias las deficiencias normativas que existen en cuanto a este proceso ocasionando que los órganos jurisdiccionales no lo utilicen correctamente, considerando que al ser un proceso especial moderno que presenta deficiencias como cualquier otro no le resta importancia, todo lo contrario a través de este mecanismo se obtendrá información relevante que no puede ser obtenida de manera sencilla puesto que, se debe considerar que una organización criminal está conformada por personas distintas y llegar a la cabecilla es difícil por ello al tener información de primera mano de un testigo directo, es decir de ese colaborador que ha estado presente al momento de elaborar un plan delictivo para la comisión de un ilícito, será sumamente relevante su información para desarticular dicha organización.

Al quedar claro que el proceso de colaboración eficaz es importante, debe considerarse que, puede ser utilizado de manera incorrecta ya sea para un beneficio propio, es decir el delincuente solicita colaborar con la justicia, pero vierte información incorrecta la cual no permite obtener datos relevantes; así mismo también los actores penales lo utilizan sin el mínimo cuidado transgrediendo derechos y garantías constitucionales amparadas por nuestra Carta Magna y demás

normativas vigentes, dejando a dicho colaborador en estado de indefensión. Si bien es cierto existe un estado de indefensión muchas veces por parte del colaborador esto se debe por los propios vacíos legales que existe en cuanto a la regulación sobre el procedimiento especial de colaboración eficaz.

Por otro lado, es menester exponer lo referente a la prueba trasladada, se encuentra únicamente regulada en la Ley 30077 – Ley del Crimen Organizado en su artículo 20 en el que menciona en su cuarto párrafo que será utilizada las pruebas que se han admitido y actuado en juicio para que sean utilizadas y consideradas en otro proceso penal, cuando sea imposible su repetición por el riesgo en la pérdida de la fuente de prueba, en cuanto a esta última premisa los actores penales no lo utilizan conforme es, siendo que confunden lo referente a fuente y medio, puesto que muchas veces trasladan el documento o registro en el que consta la declaración del otro coimputado al nuevo proceso, sin considerar el principio de contradicción teniéndose en cuenta que no se puede incorporar un documento a comparación de una declaración, las cuales son actuadas de diferente manera.

En cuanto a las debilidades de la presente investigación es que si bien es cierto el colaborador eficaz renuncia al derecho de presunción de inocencia al solicitar acogerse a dicho proceso, muchas veces lo hace sin presencia del abogado situación que es aprovechada por el fiscal siendo que el investigado no tiene conocimiento sobre la manera en que se lleva este proceso así como los beneficios que recibirá pero a la vez aceptará que si cometió el hecho, por ello se da la renuncia expresa de dicho derecho constitucional; entonces dicho colaborador va informar al persecutor público sobre la identificación de los principales líderes criminales de la organización delictiva de la cual es parte o también informa la manera en cómo se perpetró el

injusto; recalcando que renuncia a éste principio pero sus demás derechos quedan salvaguardados por ello no se le puede transgredir los demás.

Pero dicha realidad no es respetada por eso se tiene como principal amenaza siendo ésta que durante este proceso especial se transgrede de manera distinta derechos constitucionales como es el derecho de contradicción, de defensa, publicidad y demás, puesto que cuando estamos ante un crimen organizado se tiene a varios coimputados los cuales han participado en hechos delictivos, pero muchas veces puede ser que el coimputado A que se acogió a la colaboración eficaz no ha participado de un ilícito con el coimputado Z a quien se le investiga inicialmente por otro delito acogándose también a dicho proceso, dándose la situación de que la declaración dada por A es utilizada en el nuevo proceso o proceso receptor, demostrándose que se realiza dicha prueba sin considerar el principio de contradicción por parte de la defensa de Z.

Por lo que se debe tener en cuenta que en este proceso especial se va a recabar los elementos de convicción o se realizan actos de investigación con el colaborador eficaz o con el postulante como es el reconocimiento de personas, recorrido donde cometían los hechos entre otras actuaciones, lo cual sirve como elemento de convicción porque aún no nos referimos a una prueba siendo que aún se va a corroborar su veracidad para que pueda ser tomada como tal, pero la falta de una regulación adecuada ocasiona que sea utilizada incorrectamente transgrediendo así principios procesales.

Dicha prueba en la mayoría de casos se traslada a un proceso principal o el proceso receptor, pero dicho traslado debe de realizarse bajo los principios de inmediación, publicidad, contradicción en cuanto al último para que la defensa pueda contradecir

los medios de prueba trasladados, siendo que puede darse la situación que dicha prueba se traslade como medio y no como fuente, al trasladarse la declaración del colaborador transcrito en el documento o registro mas no su declaración como tal afectando así que este se actúe correctamente en el juicio al momento de actuación de pruebas, de la misma manera que dicha prueba se haya saneado previamente para que su actuación en juicio deje sin indefensión al investigado.

Por esta situación problemática es necesario que previamente antes de que se traslade la prueba al proceso se sanee antes del juicio oral, es decir que se le dé la oportunidad al investigado de contradecir dicha prueba considerando que a veces se toma información del otro proceso en el que se denegó el acuerdo de colaboración, pero se tomara en cuenta declaraciones, informes o dictámenes sobre una corroboración invalida demostrándose así una incongruencia normativa.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Por qué se viola derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Por qué es importante garantizar el derecho constitucional de defensa en el proceso de colaboración eficaz de acuerdo a nuestra doctrinaria y jurisprudencia?
- b) ¿Cómo se regula la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz en nuestro país y en el extranjero?

- c) ¿Qué aportes se pueden plantear para amparar el derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar la violación del derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Identificar la importancia de garantizar el derecho constitucional de la defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.
- b) Describir la regulación de la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz en nuestro país y en el extranjero.
- c) Proponer la modificación del artículo 481 del Código Procesal Penal, en cuanto se regule de manera expresa que, ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo debe realizarse el traslado de la fuente de la declaración testimonial como tal.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación practica

Para la presente tesis ayudó a que se realicen los objetivos pragmáticos, así mismo su aplicación permitirá que se solucione los problemas que hay frente la realidad objetiva, esto es en cuanto a la violabilidad del derecho de defensa del colaborador al momento que se traslada la prueba, considerando que existen deficiencias normativas en cuanto al proceso de colaboración eficaz y la prueba trasladada.

1.4.2 Justificación jurídica

En base a la problemática jurídica que existe en nuestro país, siendo esta la deficiencia y ambigüedad que existe en cuanto a la regulación normativa de la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz, señalándose específicamente un solo artículo en el que no menciona la manera en que debe de trasladarse a fin de que no se menoscaben las garantías constitucionales.

1.4.3 Justificación metodológica

En este trabajo se aplicó las estrategias, técnicas y métodos de investigación jurídica en cuanto al derecho penal y constitucional, considerando que esta investigación está relacionada a las dos ramas del derecho previamente señaladas, permitiendo que se recabe datos para que se sistematicen y arriben a las conclusiones esperadas y así corroborar la hipótesis planteada.

1.4.4 Justificación epistemológica

Finalmente, esta investigación será de beneficio múltiple siendo que a través de una regulación adecuada de la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz permitiría que se ampare el derecho de defensa, así como el principio de contradicción que tiene el colaborador para que al momento que se lleve el juicio oral en el proceso principal se emita una sentencia respetando todas las garantías constitucionales.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Espacial

La presente tesis se ha aplicado en el Distrito Judicial de Lambayeque en el Juzgado encargado de llevar procesos de colaboración eficaz.

1.5.2 Temporal

Para el desarrollo de esta investigación se tomó en cuenta información correspondiente al año 2020.

1.5.3 Poblacional

Se tendrá en cuenta aquellos procesos en que se haya realizado la prueba trasladada, donde se evidencia afectación al derecho de defensa del colaborador.

1.6 Viabilidad de la investigación

La presente es pertinente siendo que, se va a poder alcanzar el objetivo planteado previamente, considerando que hay información concerniente a la prueba trasladada y el derecho de defensa tanto en la doctrina como jurisprudencia no solo nacional sino también extranjera. De la misma manera se podrá tener la asesoría de un especialista con conocimiento en el tema y la metodología que ayudaran a un desarrollo adecuado del presente trabajo, finalmente se tiene el tiempo y financiamiento económico para desarrollar esta investigación. Ante estas razones se puede diferir que es factible la presente investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes internacionales

En el entorno internacional en Costa Rica, Durán (2016) en su artículo titulado “La prueba Traslada” publicada en la Revista Judicial de Costa Rica ha concluido luego de realizada su exposición sobre el tema que:

“Sin duda alguna esta prueba es un mecanismo válido siempre que se tomen en cuenta los principios constitucionales y procesales como es la inmediatez y el contradictorio, de la misma manera todo lo que conforma el debido proceso, así como, el sujeto sobre el que se busca imputar la prueba en el proceso, del cual se extrajo la prueba” (p.58).

Se concuerda con lo expuesto por el referido autor siendo que al momento de trasladarse una prueba debe tomarse en cuenta el principio de contradicción que está inmerso en el derecho de defensa, por ello, el investigado debe de ejercer dicho derecho que le corresponde como tal, aunque sea un colaborador eficaz que ha renunciado a su derecho de presunción de inocencia.

En Ecuador, Yambay (2018) en su investigación titulada “La solicitud de acceso judicial a la prueba” para optar el título de abogada en la Universidad Nacional de Chimborazo en su segunda conclusión expone que:

“Acceder a la prueba debe estar garantizado por la tutela judicial efectiva, así como acceder a la justicia de manera eficaz teniendo en cuenta los derechos reconocidos en la Constitución de la Republica y tratados

internacionales, teniendo en cuenta que acceder a una prueba que es de difícil obtención debe ser presentada antes las partes para que puedan hacer uso de su derecho” (p.57).

Por lo que se puede diferir que el derecho de acceder a la prueba debe de respetarse y ampararse por parte del Estado, siempre que sea realizado por una parte procesal sin que menoscabe otros derechos considerando que se le otorga dicha facultad para que pueda ejercer sus derechos, pero sin perjudicar de los demás.

Finalmente, en Colombia, Delgado (2017) en su investigación “La Ley 1474 del 2011 y la Prueba Traslada al Proceso Disciplinario” para optar el grado de magíster en la Universidad de Nariño, ha señalado en quinta conclusión que:

“La Ley 1474 expone que, la prueba puede trasladarse al proceso disciplinario que se realiza a los funcionarios que pertenecen a las fuerzas militares como a la policía con la finalidad de que, se determine los elementos significantes de la pertinencia de la investigación que va incidir en el proceso, debiéndose realizar conforme a la legitimidad de la cadena de custodia, caso contrario se ocasionarían problemas mayores” (p.29)

De lo que se puede diferir que, dicha prueba puede ser practicada en diferentes procesos sean penales o disciplinarios, considerando que, debe realizarse de manera adecuada, a fin de que, se respete la legitimidad de la prueba, para que no se menoscabe el debido proceso.

2.1.2 Antecedentes nacionales

En nuestro país en Lambayeque, Olivera (2020) en su tesis “El traslado de la prueba y la protección del colaborador eficaz para que disminuyan los ilícitos de criminalidad organizada -Lima 2019” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán ha referido en su primera conclusión menciona que:

“Se tiene efectos contraproducentes acerca de la prueba trasladada, que menoscaban la identidad del colaborador, afectando su protección cuando se está ante ilícitos del crimen organizado, por ello es necesario que se realicen ciertas modificaciones acerca de las medidas de protección que garanticen la protección correcta, a través del uso de la tecnología como complemento de su identidad” (p.104).

Se concluye con lo expuesto por dicha autora siendo que si bien es cierto la colaboración eficaz es un instrumento importante porque contrarresta la criminalidad organizada, en relación a ello la prueba trasladada también es utilizada en dicho proceso teniendo también efectos contraproducentes; pero esta debe realizarse respetando las garantías y derechos constitucionales del colaborador eficaz.

De la misma manera en Ancash, Vergara (2018) en su investigación titulada “La implicancia de la prueba trasladada con el principio de contradicción en el juzgamiento del Nuevo Proceso Penal Peruano” para optar el grado de magister en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en su segunda conclusión expresa que:

“La prueba trasladada conforma un órgano de prueba que involucra negativamente al principio de contradicción de la actividad probatoria, considerando que para que se actúe la prueba no es introducida con

intervención del sujeto procesal con quien se pretende utilizar; además al no existir regulación alguna afecta el derecho al debido proceso al tratarse de delito complejo conformado por el derecho de ofrecimiento de medios de prueba los cuales deben ser suficientes para que sean admitidos, debidamente actuados que protejan la preservación” (p.133).

Se concuerda plenamente con lo expuesto por el autor siendo que la prueba trasladada al no estar regulada adecuadamente en nuestro ordenamiento afecta directamente el derecho de defensa a través del principio de contradicción, siendo que la prueba se traslada sin que se considere las garantías constitucionales que amparan al colaborador eficaz quien si bien es cierto renunció a su derecho de presunción de inocencia no quiere decir que se afectaran los demás derechos como el derecho de defensa.

Por otro lado, en Lima, Jara (2018) en su tesis “Colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado, entre lo prohibido y lo permitido por el derecho” para obtener el grado de doctor en la Pontificia Universidad Católica del Perú su quinta conclusión expresa que:

“Es una herramienta procesal absolutamente excepcional colindante entre lo que se puede y no puede realizarse, considerando además que su existencia coloca en tensión derechos y principios esenciales, pero, no dejando de lado que su importancia radica en combatir el crimen organizado, siendo que, se busca conseguir la información decisiva para perseguir la criminalidad” (p.332).

Se coincide con lo referido por dicha tesista, puesto que, la criminalidad organizada es el pan de cada día, ante ello, debe utilizarse de manera adecuada a fin de que se proteja

el proceso por la afectación de garantías procesales que el imputado puede invocar; así mismo, debiéndose realizar en respeto de los derechos procesales que le asisten.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Derecho de defensa

2.2.1.1 Derecho de defensa

San Martín (2017) refiere que la defensa es un derecho constitucional que se encuentra reconocido, el cual se basa en que, toda persona de solicitar ante el órgano competente un remedio justo ante una determinada controversia; presentándose la situación en que se le haya lesionado dicho derecho por ello deberá hacer valer la garantía constitucional que la ampara siempre que lo considere pertinente, pues caso contrario en que no ejerza este derecho de manera voluntaria no podríamos hablar de que se le esté vulnerando.

De la misma manera Bobbio (2018) refiere que, este derecho es una garantía fundamental la que cuenta toda persona, la cual ofrece vigencia a las otras garantías dentro del proceso penal; considerando además que el actual proceso penal moderno es un prerrequisito el derecho de defensa.

Así mismo es fundamental e imprescindible en el debido proceso, siendo además un derecho subjetivo individual público del investigado de que acredite su circunstancia o inocencia, que lo excluya o atenué su obligación; siendo una actividad importante en el proceso; integrándose el triángulo formal de la justicia de represión, siendo que, nadie puede ser condenado si previamente no se ha defendido o no ha sido escuchado; así mismo es un derecho público, inviolable y subjetivo que tiene el ser humano, para proteger sus demás derechos cuando está ante una situación defectuosa, basándose en el principio de libertad (Pisfil, 2019).

2.2.1.2 Derecho de contradicción

Este derecho esta materializado en el proceso a través del derecho de acción, la cual se actúa con las mismas cualidades, esto es, ser un derecho autónomo, abstracto, público, y subjetivo; siendo de naturaleza constitucional que permite a todo sujeto de derecho de obligar al Estado la ejecución de la tutela jurisdiccional.

Pese a que ambos derechos tienen similares cualidades, existen diferencias entre ambos, la principal es, radicar la libertad de su ejercicio, mientras que la acción es realizarla cuando uno quiera, siendo que, se ejecuta el derecho al momento en que ejerza el derecho de contradicción cuando se inició el proceso.

Su importancia del derecho de contradicción se basa en dos aspectos: el primero es la importancia de que al demandado se le notifique de manera válida lo que pasa en el proceso; segundo, la importancia de que el demandado ofrezca medios probatorios y alegatos que sustentan su postura. Por ello al iniciarse el proceso y ejercer el derecho de contradicción por el demandando produce otro derecho como es el derecho de defensa que es aún más amplio.

El ejercicio de defensa surge como efecto del derecho de contradicción el cual además garantiza al demandado de ser oído, impugnar, probar sino también a los demás sujetos procesales o partícipes.

2.2.2 Prueba trasladada

Surgió en el ámbito procesal civil, pero en el proceso penal presenta ciertas particularidades como es el uso en la Ley del Crimen Organizado – Ley N 30077; es definida como aquel que se practica y admite en el proceso, pero es incorporado con copia certificada en el proceso, teniendo eficiencia si hay identidad sea parcial o total de los sujetos procesales, esto quiere decir que las partes deben ser aunque

sea las mismas o se coinciden una de ellas; teniendo en cuenta el principio de unidad jurisdiccional, el cual expone que debe cumplirse ciertos requerimientos (Herrera, 2017).

En este proceso es importante que los sujetos procesales ofrezcan diversidad de medios probatorios, la prueba es entendida en dos hechos distintos: uno que es la existencia de probar y el otro es el hecho probatorio que sirve para que se demuestre si existe o no el hecho principal.

En el Código de Procedimientos Penales en el artículo 261 estipulada dicha figura, pero ya en la normativa adjetiva penal del año 2004 no existe amparo específico sobre la prueba trasladada, pero en la Ley 30077 del año 2013 en el artículo 20 la incorpora para los casos donde existen integrantes de una asociación ilícita u organización criminal para infringir.

Puede identificarse dos presupuestos que se relacionan a la prueba trasladada en el proceso: a) desplazo de medios probatorios de naturaleza personal siendo que se daría solo en ilícitos perpetrados por organismos criminales, acreditándose la imposibilidad o dificultad de su ejecución; b) desplazo de dictámenes periciales (regulado en el artículo 383 de la normativa adjetiva penal) prueba documental y material, que puede practicarse en cualquier tipo de proceso sin que se demuestre su necesidad urgente.

Figuroa (2017) expone que, es un instrumento, que puede solucionar la inquietud que se tiene en el proceso penal, ayudando a encontrar la falsedad o la verdad de los hechos que se denuncia, así mismo, puede ser definida como aquel instrumento, persona, método que es capaz de ofrecer datos relevantes para dilucidar dicha incerteza.

Por lo que, se puede diferir que, la prueba es todo instrumento capaz de generar un conocimiento probable o cierto, en relación de cualquier hecho que se pretende evidenciar en el proceso; la prueba pretenderá romper la presunción de inocencia del imputado.

a. Categorías probatorias

A continuación, se expondrá las categorías probatorias que constituyen el cimiento, sobre las cuales se realizará la actividad probatorias, al ser formas fundamentales del conocimiento; las cuales se detallarán a continuación.

1. Objeto de prueba

La finalidad del proceso penal es comprobar los hechos controvertidos, tal como lo refiere Cáceres (2017), quien expone que el objeto de la prueba, es capaz de abordar la circunstancia fáctica, en cuanto sea útil para el proceso penal y coopere en que esclarezca la incertidumbre penal.

Así mismo, Rioja (2017) expone que, es un hecho, el que debe verificarse y el magistrado emita una resolución sobre él; siendo, pertinente ser evidenciado por los sujetos procesales ante el magistrado, con la finalidad de que, se genere persuasión sobre él; dichos hechos deben ser presentes, pasados o futuros, siendo fin de las pretensiones que se proponen en el proceso.

De lo que, se puede diferir que, el objeto de la prueba es demostrar la verdad de lo hechos presentados por los sujetos al momento en que se demanda y cuando se contesta la misma; siendo menester señalar que en el artículo 156

del Código Procesal Penal exponen que, cuales no son objeto de prueba, estas excepciones evitan que el tema se vuelva en objeto de prueba, siendo: las máximas de la experiencia, leyes naturales, norma jurídica, lo imposible, cosa juzgada, lo notorio y acuerdo entre las partes.

2. Fuente de prueba

Pareja (2017) expone que la fuente de la prueba, es aquello que permite a probar un hecho; siendo hechos distinguidos por el magistrado, los que contribuyan a buscar la verdad; así mismo señala, la fuentes de prueba se relaciona a la materialización del hecho o documento, en lo declarado o plasmado por los testigos o por las partes, el cual, determina el tipo de prueba; por lo que, es fuente de prueba lo que se incorpora en el proceso a través de medios de prueba diversos.

De la misma manera, Vergara (2019) expone que, puede ser toda cosa o persona que ayudará a evidenciar un hecho; por ejemplo, una persona presencié un delito ocurrido, por lo que, dicha persona podrá ayudar a esclarecer el asunto, por lo que dicho sujeto será considerado como fuente de prueba que permite probar un hecho.

De lo que se puede dilucidar que, la fuente de la prueba es el primer escalón para que exista un medio de prueba, por ello debe realizarse una comprobación sobre ésta a fin de calificar si dicho medio de prueba va a portar información relevante en el caso; pudiendo ser personas u objetos que aporten información importante en el proceso, por ello, para que sean considerados

deben valorarse y así se puedan incorporar en el proceso como medio de prueba.

3. Medios de prueba

Gómez (2018) expone que, en nuestra normativa adjetiva penal no se estipula de manera expresa los medios de prueba pertinentes de incorporación en el proceso penal; pese a ello, puede ser definido como el mecanismo o instrumento aplicado para la obtención de un resultado, el cual verifica un hecho o conducta, con el fin de descubrir si existe lugar o no acerca de la responsabilidad penal del investigado; utilizándose dicho medio para que se compruebe los elementos del ilícito, siendo que, sin verificación será jurídicamente imposible concluir en la responsabilidad penal.

De la misma manera, Hernández (2018) señala que, son las operaciones o modos, que se refieren a personas o cosas, que son capaces de ofrecer datos acerca de la inexistencia o existencia de los hechos que se investigan.

Es necesario precisar que los medios de prueba y fuentes de prueba son términos diferenciados, siendo que, uno antecede al otro, considerando que las fuentes de prueba son el primer escalón luego de que se haya valorado, para que se convierta en medio de prueba, luego de ello, ingresarán al proceso penal, siempre que sean importantes para el esclarecimiento de las controversias que se discute en el proceso, ayudando al magistrado en encontrar la verdad.

b. Clasificación de las pruebas

1. Prueba anticipada

Liñán (2017) expresa que, la naturaleza jurídica de dicha prueba es el derecho procesal a la prueba; es usada en el proceso penal en el cual se va a otorgar las pruebas, la cual ocupará lugar en el cercano futuro y de no recolectarse se menoscabará el proceso, impidiendo el derecho procesal de probar. Así mismo Cubas (2017) señala que, dicha prueba es aquella que se ejecuta antes de iniciarse el proceso penal, pues al practicarse los plazos regulados se corre el riesgo de que dicha prueba quede imposibilitadas; practicándose antes del proceso y después del juicio oral.

De lo que se puede diferir, que esta prueba es aquella que existe antes del proceso, siendo importante para el progreso del mismo para una conformidad de condiciones, al no acumularse dicha prueba, se coloca en riesgo en que una de las partes pueda alterar alguna fuente de prueba; así mismo dicha prueba, debe cumplir ciertos requisitos.

2. Prueba preconstituida

Cáceres (2016) expone que, los actos investigativos deben realizarse al momento en que se conoce el presunto deliro, por ello, no es presupuesto general para emitir una disposición para el comienzo de una diligencia previa, el cual puede ser realizado por un agente policial de oficio pero dando información a la fiscalía; de la misma manera, Salas (2018) expone que, la prueba constituida se ejecuta en la etapa de investigación, por ello el contexto en que se practica es por un acto investigativo, el cual está

relacionado a asegurar la fuente material, el cual puede practicarse por: pesquisas, intervenciones corporales, allanamientos entre otros.

Dilucidándose así que, la prueba constituida nace con un fin distinto, siendo que se practica pensando en su provecho para un juicio oral a futuro para que sea utilizado como prueba de cargo o de incriminación, a partir de ello, radica su importancia de que sea conservado en el mejor estado posible.

3. Prueba trasladada

Vílchez (2018), ha referido que la prueba trasladada no ha sido atendida adecuadamente por parte de la doctrina y la jurisprudencia nacional, en cuanto a su definición esta es señalada, como aquella que es admitida en otro proceso y se presenta con copia autentica o a través de desglose del principal, si la norma lo admita.

Así mismo, Herrera (2017) argumenta que, dicha prueba surgió en el entorno civil, luego fue incorporada en el aspecto penal con diferentes singularidades, es definida como practicada y aceptada en un proceso, pero luego a través de copia certificada se ingresa a otro proceso, debiendo ser eficiente siempre que, exista un identidad parcial o total de los sujetos procesales.

Concluyéndose así que, dicha prueba es una herramienta que debe aplicarse excepcionalmente, considerando ciertos principios procesales, pero en la

práctica no se da, siendo que, en la normativa penal adjetiva no la atendido de manera adecuada.

c. La prueba trasladada en el entorno constitucional

Román (2018) señala que, la Carta Magna es la encargada de garantizar la publicidad de las normas, principio de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica; considerando que las normas deben realizarse de acuerdo a los derechos fundamentales y a las libertades.

Así mismo, Medinaceli (2017) considera que, a través de nuestra constitución se establece el orden jurídico y político, definiendo sus funciones y estructura básica del Estado de tal forma que garantice la colaboración democrática reconocer garantías y derechos constitucionales, con la finalidad de restringir el poder.

Por otro lado, Vergara (2018) expone que, en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se reconoce el derecho que tiene toda persona al debido proceso y la tutela judicial efectiva; protegiendo la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, proteger la exclusividad y la unidad de la jurisdicción, motivar las resoluciones judiciales, pluralidad de instancia, publicidad de los procesos, y demás.

A continuación, se expondrá los principios más relevantes, los cuales están relacionados al tema estudiado:

- A. **Principio de defensa:** Regulado en el inciso 14, el artículo 139 de nuestra Carta Magna expone que, las personas tienen derecho a contar con un abogado en las etapas del proceso, desde que inicia hasta que finaliza;

protegiendo así a las personas ante el Estado, y las demás entidades que lo conforman.

- B. **Principio de la dignidad de la persona humana:** Consagrado en el artículo 1, en el cual, se señala que, toda persona tiene dignidad, otorgándole un valor superior dentro del ordenamientos, por ello, la persona no puede ser un medio, considerando que, es el fin superior del Estado y sociedad.
- C. **Principio de igualdad:** Siendo a la vez un derecho, amparado en el número 2 del artículo 2 de nuestra carta magna; a través de dicho principio, se permite reclamar un trato igual, sin que sea discriminado; considerando que el derecho reconoce a todas las personas con igualdad.
- D. **Principio de unidad jurisdiccional:** Los organismos jurisdiccionales, se encargan de proporcionar justicia en cada tribunal respectivo.
- E. **Principio de cosa juzgada:** Es un derecho principal de los derechos amparados por nuestra Carta Magna, siendo que, expresa que, aquella resolución reconocida como cosa juzgada ya no puede ser revisada nuevamente, pues al realizarse, se afectaría este principio.

Por lo cual, al realizarse el traslado de la prueba, este debe realizarse respetando cada una de las garantías procesales señaladas precedentemente, considerando que, la información que se pretende trasladar debe incorporarse en el segundo proceso, de manera adecuada a fin de proteger dicho proceso.

d. La prueba trasladada en el derecho comparado

En este apartado se expondrá lo relacionado a la prueba trasladada en el derecho comparado, la cual será expuesta a continuación:

a. Colombia

En el Código de Procedimiento Penales Colombiano, ampara la prueba trasladada en el articulado 255, en el cual, expone que, aquellas pruebas que se practicaron de manera valida en una intervención administrativa o judicial sean fuera o dentro del país, se podrá trasladar a otra con copia autentica, siendo comprendidas conforme a las pautas especificadas en la normativa.

Parra (2017) expone que, las pruebas no pueden anularse o desconocerse por ser ilícitas o ilegales en el proceso que les da vida, debiendo ser practicas válidamente; por ello, para contradecir dicha prueba debe ejecutarse respetando los parámetros establecidos por la norma.

Defiriéndose que, en dicho país se regula expresamente la prueba trasladada en comparación en nuestro país, en el cual solo alude a dicha figura; pero si se comparte la postura, en que dicha prueba no debe obtenerse de manera ilícita o ilegal para que sean trasladadas, siendo un requisito importante para el respeto de las garantías procesales.

b. Costa Rica

Hernández (2017) expone que, en la legislación costarricense toma en cuenta, la prueba trasladada como aquella practicada en un proceso para que luego sea presentada a través de copia autentica a otro proceso, considerando lo que la ley permita; no requiriendo ratificación por ello adquiere validez plena.

En Costa Rica se regula la prueba trasladada en el Código Procesal Civil en el articulado 316, en el que, se estipula que el magistrado tiene la obligación de recibir las pruebas ofrecidas, las que sean procedente y las que se consideren procede de oficio, omitiendo aquellas basadas en hechos presuntos, notorios o ilegales.

Peñalosa (2017) expone que, en dicho país se toma en cuenta las pruebas que se produzcan en otro proceso, pese a que pertenezcan a diferentes organismos jurisdiccionales, por lo que, deben ser producida con la integración del interesado, así mismo, las partes debieron tener la posibilidad de verifica e impugnar si lo consideraban pertinente; condicionándose la prueba a que, en su realización haya intervención de los sujetos pertinentes prevaleciendo el principio de contradicción.

Ante lo expuesto se puede concluir que, en la legislación costarricense, esta prueba es válida siempre que se haya seguido con las mismas partes a fin de que, se cumpla con el principio de inmediación y contradicción, los cuales se dictan cuando el magistrado debe presenciar los actos de prueba, dirigirlo y a su vez apreciar la prueba; es así que, en dicho país la prueba trasladada es utilizada con frecuencia y de manera correcta, en comparación a nuestro país, que solamente es usada cuando se está ante un caso de corrupción o caso mediático.

2.2.3 Proceso de colaboración eficaz

a. Antecedentes normativos

Arbulu (2017) ha señalado que, la colaboración eficaz fue regulado en un primer momento por el Decreto Ley N° 25449 – Ley de arrepentimiento, que estipulaba los beneficios de reducción, remisión y exención de la pena, sobre aquellos sujetos

que han estado inmersos en ilícito de terrorismo regulado en la ley; aprobándose así mismo el Decreto Supremo N° 015-93-JUS que lo reguló.

Como segundo antecedente también se tiene el Decreto Legislativo N° 824 en el año 1996, el cual en el título III exponía lo referente a los beneficios penitenciarios excepcionales y procesales, otorgando remisión de la pena a quienes ofrezcan datos que permitan decomisar drogas, dinero, entre otros, que son usados para obtener drogas ilícitas.

Luego se dictaminó la Ley N° 27378 en el año 2000, se estableció que el beneficio de colaboración para los delitos de criminalidad organizada considerando unos medios detallados, así mismo implica revocar el beneficio que se otorgó, si no se cumplían las disposiciones reguladas en el artículo 17 de la referida norma.

Después a través del Decreto Legislativo N° 925, se incorporó el ilícito de terrorismo, y demás delitos ligados señalados en el Decreto Ley N° 25475, extendiéndose así el alcance del beneficio de los ilícitos aduaneros previstos en la Ley N° 28008 del año 2003.

b. Importancia de la colaboración eficaz

Fernández (2017) expone que, su valor radica en el combate contra el crimen organizado, por ello, a través de este mecanismo es un medio especial de investigación para la persecución de los ilícitos que se cometen en la delincuencia organizada que azota a muchos países; considerando que, el Estado presenta varios obstáculos para enfrentar a las organizaciones y grupos criminales, siendo que, emplean tecnologías nuevas que apoyan el mantenimiento y la creación de dichos grupos.

Una de las medidas para acabar la delincuencia organizada, es la posibilidad de que se obtengan datos de primera fuente sobre aquellos que forman dicho entreno delictivo quienes poseen datos importantes (Asencio, 2017).

Así mismo Pena – Cabrera (2015) argumenta que, la importancia de la colaboración es por ser un instrumento pertinente para el combate contra la criminalidad organizada, ofrece una solución política eficiente, ante la organización criminal que fue revelada en años pasados; por ello, esta herramienta es una estrategia adecuada para combatir la criminalidad.

Difiriéndose así, que este proceso es un instrumento importante que ofrece batallar la criminalidad organizada, pese a que, no existe un tratamiento adecuado en nuestro ordenamiento, no debe dejarse de lado, los beneficios que se obtendrían de su aplicación.

Asencio (2019) expone que, al finalizar este proceso, no puede incorporarse los requisitos de convicción que se han obtenido del proceso principal, siendo que, se menoscabaría los derechos fundamentales a los sindicados; considerando que incorporar una fuente de prueba por intermedio del medio inadecuado va afectar derechos fundamentales procesales privando el valor probatorio; menoscabándose la presunción de inocencia.

Así mismo al darse dicha incorporación, se afectaría la importante integridad de la prueba, considerando que la acción ilegítima no ofrece que la prueba sea valorizada en su totalidad; llevando un proceso con garantías sin indefensión. De la misma manera se menoscaba el derecho de defensa en amplio sentido, esto es, a la imposibilidad de oponerse a un acto con las posibilidades normativas, así como el derecho a la prueba pertinentes.

2.3 Bases filosóficas

En este punto es menester precisar lo referido a la relación que existe entre la prueba y la verdad que se encuentra identificado en la teoría racionalista, la cual es considerada como un instrumento de conocimiento, orientada a averiguar la veracidad sobre hechos litigiosos. De dicha relación teleológica entre la verdad y prueba desde la idea racionalista derivada de la sujeción de valores de prueba sobre los principios de la racionalidad.

Ferrer (2017) ha referido que, la prueba se caracteriza por sostener que: a) el objeto constitucional de la actividad probatoria que se desarrolla en un proceso judicial es averiguar la verdad, es decir se formula en base en los resultados de dicha actividad; b) otorga la falibilidad del acceso epistémico a hechos que acontecieron en el pasado que aun van a persistir aunque se tenga los medios de prueba fables y relevantes que han sido sustraídos cautelosamente por la búsqueda de la verdad convirtiéndose en el objetivo de minimizar los errores consistentes en declarar probadas o no aquellas proposiciones realizadas; y c) las reglas procesales que deben ser consideradas por el magistrado son los principios básicos de la epistemología general para que pueda valorar las pruebas permitiendo maximizar las probabilidades de que la decisión adoptada sobre los hechos coincidan con lo acontecido.

2.4 Definición de términos básicos

- a) **Derecho de defensa:** Es una garantía fundamental que tiene toda persona, la cual ofrece vigencia a los demás derechos dentro del proceso penal; considerando además que el actual proceso penal moderno es un prerrequisito el derecho de defensa.
- b) **Prueba trasladada:** Se practica y admite en un proceso, la cual es incorporada con copia certificada en el proceso, teniendo eficiencia si existe identidad sea parcial o total de los sujetos, esto quiere decir que los sujetos deben ser, aunque sea las mismas o se coincide una de ellas
- c) **Proceso penal:** Es la agrupación de diligencias que son consideradas en el ámbito jurisdiccional en el cual se establece la culpabilidad o responsabilidad del acusado que se le imputa un hecho.
- d) **Colaboración Eficaz:** En un proceso especial, el cual ayuda a conseguir datos sobre criminalidad organizada sobre los sujetos que intervienen en dicha organización, con el objetivo de conseguir datos importantes para desarticular dicho grupo criminal.
- e) **Colaborador Eficaz:** Es aquel sujeto que esta inmerso en actividades criminales, que toman la decisión de arrepentimiento y ofrecer datos que conocen con la finalidad de que se ofrezca un beneficio.
- f) **Crimen organizado:** En el conjunto de personas que ejecutan actividades ilícitas, con el fin de coaccionar a la sociedad, de la misma manera cada integrante tiene un fin y un rol en común.

- g) **Derecho Premial:** Tiene como finalidad ofrecer un beneficio a los sujetos que colaboran con la justicia.
- h) **Contradicción:** El ejercicio de defensa sucede como consecuencia del derecho de contradicción que garantiza al denunciado a probar, ser oído, impugnar sino también a los demás sujetos procesales.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

Se viola el derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz por la falta de regulación adecuada.

2.5.2 Hipótesis específicas

- a. Es necesario garantizar el derecho constitucional de defensa en el proceso de colaboración.
- b. Es incompleta la regulación normativa de la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz en Código Procesal Penal.
- c. Es posible proponer una regulación que regule de manera expresa que ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo trasladarse la fuente de la declaración testimonial como tal.

2.6 Operacionalización de variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
¿Por qué se viola el derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración?	Se viola el derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz por la falta de regulación adecuada.	Variable 1: Derecho Constitucional a la Inviolabilidad de la Defensa del Coimputado	San Martín (2017) expone que la defensa es un derecho constitucional amparado en la normativa, la cual regula que toda persona tiene derecho a solicitar ante el órgano competente una resolución justa ante una determinada controversia.	Toda persona imputada tiene derecho de defensa, ello la ejercita al momento que solicita ante la autoridad judicial pertinente que solucione el litigio respetando las garantías constitucionales.	- Calificación del colaborador -Fase de corroboración -Acuerdo de colaboración -Principio de Contradicción. - Derecho de defensa

		<p>Variable 2:</p> <p>Prueba Traslada del Proceso de Colaboración</p>	<p>Aquella prueba que se practica y admite en un proceso, pero es incorporado con copia certificada, siendo eficaz si hay identidad sea parcial o total de los sujetos, esto quiere decir que las partes deben ser, aunque sea las mismas o se coincide una de ellas (Herrera, 2017).</p>	<p>Es aquella prueba que se traslada de un proceso a otro, pero en el proceso receptor debe de existir concurrencia de identidad sea total o parcial de las partes; puede trasladarse desde una declaración hasta un documento, peritaje y demás medios de prueba.</p>	<p>-Riesgo de la fuente</p> <p>-Fuente de la declaración.</p> <p>-Elemento probatorio.</p>
--	--	--	---	--	--

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

En cuanto al enfoque es cualitativo, toda vez que se ha descrito las cualidades, propiedades de la investigación; por otro lado, el tipo de investigación es de tipo descriptivo - propositivo, pues, se busca identificar la propiedad, perfiles y características del proceso, que serán sometidos a análisis, trabajando la revisión documental y la entrevista (Hernández, Fernández & Baptista, 2017); en la presente tesis se ha descrito la realidad problemática que existe en nuestra normativa en relación a la ausencia de la manera en que, debe utilizarse la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz.

Así mismo la tesis es propositiva, considerado lo expuesto por Hernández, Fernández y Baptista (2017) quienes exponen que, a través de este tipo de investigación se establece los fines y la manera en que funcionarán correctamente las cosas.

Por otro lado, tiene un diseño no experimental-transversal, siendo que, se observaron situaciones que existen, no provocando de manera intencional para que sean investigadas (Bernal, 2017); considerando que, la presente investigación se realiza porque es necesario que se regule de manera expresa que ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo trasladarse la fuente de la declaración testimonial como tal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

En la presente investigación se ha tomado como población para análisis, la conformada por 5 jueces penales, 5 actores penales y 5 letrados del Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque, quienes cuentan con conocimientos en la materia investigada.

3.2.2 Muestra

Se ha obtenido conveniente la muestra conformada por un juez penal, un fiscal y dos abogados penalistas.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Se utilizó como técnica el análisis documental, siendo que se seleccionó los fundamentos más relevantes (Hernández, Fernández & Baptista, 2017); por ello en esta tesis se realizó el análisis de la legislación comparada con el objetivo de establecer la problemática que existe en cuanto a la prueba trasladada en nuestra normativa jurídica.

De la misma manera se ha utilizado la entrevista como técnica, aplicando la entrevista como cuatro operadores jurídicos, quienes han respondido objetivamente cada interrogante planteada, tomando en cuenta los objetivos planteados anteriormente.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Para recopilar los datos se ha realizado a través de medios tecnológicos como Google formulario, de la misma manera aplicar directamente a los entrevistados, quienes responden de manera objetiva cada interrogante planteada y desarrollar la presente tesis

3.5. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable		Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Por qué se presenta la violabilidad del derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración?</p> <p>Problemas secundarios</p> <p>a) ¿Por qué es importante garantizar el derecho constitucional de defensa en el proceso de colaboración eficaz de</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la violabilidad del derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Identificar la importancia de garantizar el derecho constitucional de la defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.</p> <p>b) Describir la regulación de la prueba</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Se viola el derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>a. Es necesario garantizar el derecho constitucional de defensa en el proceso de colaboración eficaz.</p> <p>b. Es incompleta la regulación normativa de la prueba trasladada en el</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Derecho Constitucion al a la Inviolabilida d de la Defensa del Coimputado</p> <p>Categoría 2:</p> <p>Prueba Trasladada del Proceso</p>	<p>- Calificación</p> <p>-Fase de corroboración</p> <p>-Acuerdo de colaboración</p> <p>-Principio de Contradicción</p> <p>-Riesgo de la fuente</p>	<p>Diseño de investigación</p> <p>a) Paradigma de investigación:</p> <p>Positivista</p> <p>b) Enfoque y tipo de investigación:</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Descriptivo – Propositivo</p> <p>c) Diseño de investigación:</p> <p>No experimental - transversal</p> <p>d) Técnicas e instrumentos</p>

<p>acuerdo a nuestra doctrinaria y jurisprudencia?</p> <p>b) ¿Cómo se regula la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz en nuestro país y en el extranjero?</p> <p>c) ¿Qué aportes se pueden plantear para amparar el derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz?</p>	<p>trasladada en el proceso de colaboración eficaz en nuestro país y en el extranjero.</p> <p>c) Proponer la modificación vía adición del artículo 481 del Código Procesal Penal, en cuanto se regule de manera expresa que ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo trasladarse la fuente de la declaración testimonial como tal.</p>	<p>proceso de colaboración eficaz en Código Procesal Penal.</p> <p>c. Es posible proponer una regulación que regule de manera expresa señale que ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo trasladarse la fuente de la declaración testimonial como tal.</p>	<p>de Colaboración</p>	<p>-Parte de la declaración. -Elemento probatorio</p>	<p>Técnica: es la entrevista y análisis documental, Instrumento: guía de entrevista y ficha de registro de las resoluciones judiciales. e) <i>Plan de análisis de datos:</i> Proceso para efectuar análisis estadístico</p>
--	--	---	----------------------------	---	--

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Objetivo específico 1: Identificar la importancia de garantizar el derecho constitucional de la defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.

1. ¿Considera que todo imputado tiene derecho a realizar un despliegue de actividad probatoria?

Juez

Fiscal

El máximo intérprete de la constitución ha referido que una de las garantías procesales que le asiste a toda parte procesal es de ofrecer medios de prueba que posibiliten convencer al magistrado de su postura, por ello, todo imputado debe demostrar su inocencia a través de pruebas fehacientes y veraces.

Por regla general se tiene, el derecho de ofrecer cualquier medio de prueba, para que se acredite un hecho que está siendo investigado, tanto el investigado como la fiscalía tiene dicho derecho, considerando además el principio de aportación regulado en la normativa adjetiva penal. Por ello, el actor penal ofrece los medios de prueba en acusación por lo que presenta la lista de peritos o testigos, los cuales van a dar sustento a la teoría del caso; por ello, el imputado también tiene derecho a ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

Abogado 1

Abogado 2

El imputado si o si tiene derecho a realizar La actividad probatoria que ejerce el un despliegue de actividad probatoria, investigado, esta amparado bajo la propia considerando, su derecho fundamental a la constitución como los tratados prueba, aunque muchas veces este se ve internacionales, pero, en la realidad menoscabado por parte de la fiscalía, que a jurídica, ello se queda en la teoría, y no en veces, no realice un procedimiento la práctica, siendo que, sin innumerables los adecuado, ocasionando que los investigados casos en que, he evidenciado que los no ejecuten su actividad probatoria, o su fiscales no respetan el derecho de prueba derecho de contradicción que le que tiene toda persona que es sindicada corresponde por ley. como autor de un delito; más aún cuando se comete a una colaboración eficaz.

Interpretación:

De lo señalado por los entrevistados, se puede diferir que, por unanimidad, señalan que la prueba es un derecho fundamental que le corresponde a toda persona que es sindicada de cometer un hecho delictivo; pero muchas veces ello queda plasmado en la norma, y no se respeta de manera adecuada, ocasionando que el derecho constitucional a la prueba sea menoscabado, más aún cuando no se le permite ejercer su derecho de contradicción.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

2. ¿Considera que se afecta el derecho de contradicción del coimputado cuando se traslada la declaración del colaborador eficaz en la cual lo sindicó como autor o participe de un hecho delictivo?

Juez

Fiscal

La declaración del colaborador eficaz es de suma relevancia para una investigación, siendo que, permitirá conocer los sujetos que forman parte de una organización criminal; pero, hay que considerar que, estamos tratando con delincuentes, quienes, pueden mentir en la información brindada, por ello, es importante corroborar los datos que dan, y así, no se afecte ningún derecho.

Sin duda, la información que ofrece el colaborador eficaz es de suma importancia para radicar una organización criminal, siendo que, señala quienes son los partícipes de determinado hecho delictivo; y así, recabar las pruebas necesarias para imputar la responsabilidad penal a los coimputados, por ello, no se afectaría ningún derecho.

Abogado 1

Abogado 2

Muchas veces la colaboración se vuelve incierta y oscura, al no respetarse los principios o garantías constitucionales como contradicción, publicidad, defensa, ofrecimiento de prueba entre otros.; por lo cual, debe comunicarse al otro coimputado los hechos por los que, se le están sindicalizando, así como, la información vertida por el colaborador en cuanto al hecho delictivo en específico.

A través del colaborador, se va obtener información relevante para desarticular una presunta red criminal; por lo cual, debe tratarse correctamente su declaración a fin de que, el proceso no decaiga, respetando las garantías procesales que le asisten a los demás coimputados.

Interpretación:

De lo señalado por los entrevistados, se puede concluir que, la colaboración eficaz es una institución jurídica, que fue creada para la persecución de las organizaciones criminales, considerando que, a través de la información que puede proporcionar el colaborador, se tendrá datos relevantes, pero dicha información debe ser corroborada a fin de no afectar los derechos de defensa y contradicción de los demás coimputados, considerando, que al realizarse el traslado de dicha declaración al proceso receptor debe realizarse como fuente y no como un medio de prueba.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

De acuerdo, a lo señalado por los entrevistados, se puede diferir que es importante garantizar el derecho constitucional de la defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz, siendo que, la prueba más que ser una garantía procesal es un derecho fundamental que le asiste toda persona por estar enmarcado en el numeral 14 del artículo 139 de nuestra Carta Magna; así mismo, está ligado intrínsecamente al principio de contradicción el cual es un componente esencial del debido proceso, y por consiguiente el Estado, debe garantizarlo en todas las etapas del proceso.

Objetivo específico 2: Describir la regulación de la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz en nuestro país y en el extranjero.

3. ¿En nuestro país se regula correctamente el traslado de medios de prueba?

Juez

Fiscal

En nuestra normativa adjetiva penal, no se regula como tal la prueba trasladada, considerando su regulación en lo señalado por la Ley contra el crimen organizado, en el artículo 20, del cual se desglosa cuatro artículos, los cuales, cuentan con una redacción demasiado amplia, ocasionando vacíos y ambigüedad normativa.

La prueba trasladada se encuentra regulada plenamente en el ámbito civil, pero en cuanto al ámbito penal no existe una regulación expresa, contrario a lo que, sucedía en el código de procedimientos penales, en el artículo 272; por ello, no existe una regulación penal como tal, considerando únicamente lo regulado en la ley del crimen organizado.

Abogado 1

Abogado 2

En nuestro ordenamiento jurídico penal no se regula prueba trasladada, solo se tiene lo señalado en el artículo 20 de la ley del crimen organizado; existiendo así, ambigüedad sobre ello, ocasionando deficiencias en su aplicación y por consiguiente afectación a diferentes derechos.

No se regula adecuadamente la prueba trasladada en el ordenamiento jurídico, siendo que, lo señalado en la ley del crimen organizado no es clara y precisa en cuanto a su aplicación, y la manera en que debe efectuarse, existiendo solo cuatro párrafos que redactan de manera general el fin de la prueba trasladada.

Interpretación:

En nuestro país se regula la prueba trasladada en el código procesal civil, en cuanto al código procesal penal, no regula expresamente el tratamiento de la prueba trasladada, solo se tiene una referencia más no una regulación expresa; en cuanto, a la Ley 30077, la cual fue creada para combatir el crimen organizado es tipificada en el artículo 20; ocasionado que no exista un tratamiento uniforme de dicha figura, por ello, los operadores del derecho ven su aplicación de forma complicada, por la falta de uniformidad.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

4. ¿El traslado de medios de prueba debe respetar el derecho de contradicción del invocado?

Juez

Cuando se realice el traslado de la prueba, debe hacerse en garantía al principio de contradicción, considerando que su validez parte de ello, siendo que, el imputado debe ejercer su derecho de defensa como de contradicción contra aquella prueba que lo sindicada como responsable.

Fiscal

El derecho de contradicción está relacionado intrínsecamente al derecho de defensa, por ello, el invocado tiene derecho a defenderse ante los cargos que se le acusan.

Abogado 1

Claro debe respetarse el derecho de contradicción como derecho fundamental del derecho a probar que forma parte del derecho al debido proceso con la finalidad de respetar

Abogado 2

Sin duda, todo procesado tiene tutela jurisdiccional efectiva como es al debido proceso, por ello, es necesario que en cada etapa probatoria se ejecute el principio de

el derecho de las otras partes involucrada en contradicción; pero hay que considerar el proceso, como es del coimputado; por ello, que, en la realidad jurídica, muchas veces los actos de corroboración que se realicen, la corroboración de la información dada deben informarse al coimputado a fin de que por el colaborador eficaz se realiza a ejerza su derecho de contradicción. escondidas de coimputado sin que tome conocimiento de ello.

Interpretación:

De lo expuesto por los entrevistados, se puede diferir que, en el proceso de colaboración eficaz se realiza una afectación al derecho de contradicción del coimputado, siendo que, al momento que se realiza la corroboración de la información se hace sin el conocimiento del coimputado, imposibilitando de que, ofrezca pruebas que refuten las imputaciones que se han hecho en su contra; más aun cuando dichas pruebas pretenden ser trasladadas al proceso receptor seguido en su contra.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas

Legislación comparada

País	Normativa	Regulación
Colombia	Código de Procedimientos Penales	En el artículo 255, expresamente regula que, aquellas pruebas que se practicaron de manera válida en una actuación administrativa o judicial sean dentro o fuera del país, se podrá trasladar a otra con copia autentica, siendo

apreciadas de acuerdo a las reglas previstas en la normativa.

Costa Rica	Código Procesal Civil	En el artículo 316, estipula que, el magistrado está obligado a recibir las pruebas ofrecidas, las que sean procedente y las que se consideren procede de oficio, omitiendo aquellas basadas en hechos presuntos, notorios o ilegales.
-------------------	-----------------------	--

Interpretación:

Ante lo expuesto se puede concluir que, en la legislación colombiana y costarricense, se regula que, la prueba trasladada es válida siempre que se haya seguido con las mismas partes a fin de que, se cumpla con el principio de inmediación y contradicción, el cual dicta que el magistrado debe presencia los actos de prueba, dirigirlo y a su vez apreciar la prueba; es así que, en dicho país la prueba trasladada es utilizada con frecuencia y de manera correcta, en comparación a nuestro país, que solamente es usada cuando se está ante un caso de corrupción o caso mediático.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas

De lo expuesto se puede, describir que no existe una regulación de la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz en nuestra normativa adjetiva penal, solo se tiene como referencia lo regulado en el artículo 20 de la Ley 30077, la cual fue creada para combatir el crimen organizado; pero en comparación a la legislación colombiana y costarricense, en las cuales se regula la prueba trasladada como válida siempre que se haya seguido con las mismas partes a fin de que, se cumpla con el principio de inmediación y contradicción.

Objetivo específico 3: Proponer la modificación vía adición del artículo 481 del Código Procesal Penal, en cuanto se regule de manera expresa que ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo trasladarse la fuente de la declaración testimonial como tal.

**5. ¿Es importante que se actúe la declaración de manera presencial del propio
invocado cuando se traslade al nuevo proceso?**

Juez

Fiscal

Al realizarse el traslado de la prueba, debe considerarse las garantías procesales, así mismo, debe informarse al coimputado para que tome conocimiento, de que, se va a trasladar en el proceso receptor la declaración del colaborador, que lo señala como responsable de un hecho delictivo; a fin de que, se le ampare su derecho de contradicción ante dicha declaración.

Al ser la declaración del colaborador una prueba, esta pueda ser actuada en el juicio oral, sea con la presencia o no del colaborador, siendo que, lo que se pretende es mantener en reserva su identidad; y se continúe con las demás diligencias del proceso receptor.

Abogado 1

Abogado 2

Si se debe realizar la declaración presencial con las medidas de seguridad para proteger la identidad del colaborador, para que pueda tenerse presente la inmediación, contradicción y publicidad para el traslado de la prueba en el proceso penal.

Como toda prueba testimonial, debe de ser actuada en el proceso, como tal, esto es, que comparezca el colaborador para brindar la declaración brindada en el proceso anterior, a fin de que exista una relación directa entre el magistrado y dicho medio de prueba.

Interpretación:

De lo expuesto por los entrevistados, se puede diferir que, existe la problemática en cuanto a la prueba trasladada con la prueba de carácter personal, a fin de que, dichas pruebas sean válidas, es necesario que se garantice el derecho de contradicción, para que se incorpore válidamente la prueba testimonial actuada en otro proceso, siendo importante que, el testigo comparezca de manera presencial y declare en el segundo proceso, o proceso receptor.

- 6. ¿Considera que debe modificarse el artículo 481 del Código Procesal Penal, en cuanto se regule de manera expresa que, ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa del coimputado a través de la contradicción así mismo trasladarse la fuente de la declaración testimonial como tal?**

Juez**Fiscal**

La prueba trasladada presenta múltiples deficiencias en su aplicación, siendo que no tiene una extensa regulación que permita a los operadores del derecho, la manera correcta en que debe aplicarse dicha institución. Por lo que, al regularse la prueba, expresamente en la normativa adjetiva penal permitirá que, se solucione en parte dicha problemática.

Considero que, sería pertinente la regulación de la prueba trasladada como tal en nuestra normativa adjetiva penal, lo que permitirá que se aplique de manera correcta, a fin de que, se proteja la fuente de prueba, obtenida de la información vertida por el colaborador eficaz.

Abogado 1**Abogado 2**

Sin duda es importante que se realice dicha incorporación siendo que, ante

Ante dicha regulación se ampararía el derecho de contradicción que tiene toda

dicha ambigüedad de la manera en que persona, de poder defenderse ante el debe realizarse el traslado de la prueba de magistrado por los ilícitos que se le acusan; la declaración testimonial del por lo que, dicha prueba no debió ser anulada colaborador, ocasiona que se afecte el o tachada siendo un requisito indispensable derecho de contradicción que le asiste a para que, sea incorporada en el otro proceso todo coimputado, colocándolo en estado judicial.

de indefensión.

Interpretación:

Se concluye, de lo expuesto por los entrevistados que, es necesario que en el artículo 481 del código procesal penal, precisamente en el numeral 3, se regule que, al realizarse el traslado de la prueba debe protegerse el derecho de defensa del coimputado a través de la contradicción, que así mismo se traslade la fuente de la declaración testimonial como tal en amparo de los principios de inmediación y publicidad.

Sumilla: Proyecto de ley que propone la modificación del artículo 481 numeral 3 del Código Procesal Penal.

El maestrante Leydi Esmith Alberca Castillo haciendo uso de su derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta al Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley

Objeto de la Ley.

Incorporarse el numeral 3 del artículo 481 del Código Procesal Penal, que quedará redactado en los términos siguientes:

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no va a generar ningún gasto para el estado peruano, siendo que, se pretende modificar el artículo 481° del Código Procesal Penal, para que se incorpore el inciso 3. Así mismo se financia con el presupuesto nacional de los organismos intervinientes, sin que demande recursos del tesoro público.

REFORMA DEL ARTÍCULO

Artículo 481.- Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo

3. Ante el traslado de la prueba se debe de proteger el derecho de defensa del coimputado a través de la contradicción así mismo se debe de trasladar la fuente de la declaración testimonial como tal; pudiéndose prescindir, cuando la actuación sea de reproducción imposible por riesgo de pérdida de la fuente o haya amenaza de un órgano de prueba, debiéndose acreditar fehacientemente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante lo cual, se puede evidenciar que el principal dilema de la prueba trasladada es que es de carácter personal que se pretende trasladar, considerando que para su validez es importante que se respete y garantice el derecho de contradicción; siendo que, al ser un derecho de orden constitucional, debe incorporarse de manera válida la prueba testimonial se actúa en otro proceso.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

De la información descrita precedentemente, se ha podido determinar que la prueba trasladada surgió en primer lugar en el ámbito civil, la cual presenta particularidades en el proceso penal; prueba que es admitida y practicada en un proceso, pero es incorporada en otro proceso a través de copia certificada, teniendo eficacia si existe identidad parcial o total de los sujetos; esto es, si los sujetos son los mismos o coinciden de alguna de ellas, considerando el principio de unidad jurisdiccional.

En el proceso penal, es importante que los sujetos aporten diversidad de medios probatorios, a fin de que, el magistrado llegue al conocimiento real de los hechos que se investiguen. En la actual normativa adjetiva penal, no regula específicamente la prueba trasladada, pero en la Ley N° 30077 del año 2013, en el artículo 20 la incorpora.

De lo regulado en la prueba trasladada se puede identificar dos supuestos:

1. Al trasladarse el medio de prueba de naturaleza personal, se realizará cuando haya la imposibilidad o dificultad de su actuación, en los ilícitos por grupos criminales.
2. Al trasladarse los dictámenes periciales, prueba material y documental, puede ejecutarse en cualquier proceso, sin importar que se demuestre su necesidad urgente.

En la normativa adjetiva penal, se regula el principio de libertad probatoria, de los cuales, los hechos son objeto de prueba los cuales se acreditan a través de medio de prueba admitido por la norma; pudiéndose realizar de manera excepcional, sin que, se afecten las garantías y derechos de la persona.

Al tratarse de dictámenes periciales oficiales, así como prueba documental – material sea admitida en otro proceso, de acuerdo a lo regulado en la ley, no limita el uso de la prueba trasladada. Por ello, puede trasladarse la prueba en cualquier tipo de ilícito, al no exigirse que los hechos se traten de un grupo criminal.

En cuanto a las actuaciones de prueba personal y aquellas diligencias que no se pueden reproducir, señala que, cuando sea imposible la actuación o de difícil difusión debido al riesgo a que se pierda la fuente de la prueba o haya intimidación para un órgano de prueba; por lo que, es obligatorio que se acredite en el principal proceso, pudiéndose presentar algún motivo, imposibilidad o riesgo de que se actúe la prueba en el proceso receptor; a fin de que el magistrado haga valer las garantías procesales de los coimputados.

Ante lo cual, se puede evidenciar que el principal inconveniente de la prueba trasladada es que es, de carácter personal que se pretende trasladar, considerando que para su validez es pertinente que se respete y garantice el derecho de contradicción; siendo que, al ser un derecho constitucional, debe incorporarse de manera válida la prueba testimonial que se actuó en otro proceso.

Del modo, en que es un delito ejecutado por un integrante de un grupo criminal, al trasladarse la declaración de un testigo que no puede comparecer en el proceso receptor, debiendo considerarse una prueba ilícita o prohibida, considerando que, se vulneraría los derechos fundamentales y garantías procesales que determinan el debido proceso como el derecho de contradicción.

Por otro lado, debe considerarse que dicha prueba está sujeta a la valoración que realice el magistrado del proceso receptor, no estando vinculada la valoración que ejecutó el magistrado el juez del primer proceso; por ello, la prueba no debió ser tachada, cuestionada o anulada por ser prohibida o ilegal; debiendo constarse en una copia

certificada, así mismo, dicho medio de prueba haya sido realizado con conocimiento de la otra parte. Considerando que, la norma es transparente en obligar que, como mínimo presupuesto exigible, es que dicha prueba se haya incorporado a otro proceso judicial, luego del auto de enjuiciamiento se podría trasladar la prueba de un proceso penal a otro.

De lo expuesto precedentemente, se puede concluir que tanto la doctrina como la normativa advierte que la prueba trasladada, tenga carácter excepcional, más aún cuando es una prueba de carácter personal, tomando en cuenta las limitaciones para ciertos principios procesal, demostrándose fehacientemente que es imposible su actuación o ejecución.

Por otro lado, al exponer lo referente a la prueba trasladada regulada en la Ley 30077 – Ley del Crimen Organizado en su artículo 20 menciona en su cuarto párrafo que, será utilizada las pruebas que se han admitido y actuado en juicio para que sean utilizadas en otro proceso penal, cuando sea imposible su resolución por el riesgo de pérdida de la fuente de prueba, en cuanto a esta última premisa los actores penales no lo utilizan conforme es, siendo que confunden lo referente a fuente y medio, puesto que muchas veces trasladan el documento o registro en el que consta la declaración del otro coimputado al nuevo proceso, sin considerar el principio de contradicción teniéndose en cuenta que no se puede incorporar un documento a comparación de una declaración, las cuales son actuadas de diferente manera.

Evidenciándose un menoscabo al principio de contradicción de la actividad probatoria, considerando, además que, ante su escasa regulación, se afecta el debido proceso, al considerar que es un complejo derecho conformado por derechos como a otorgar medios probatorios, que son necesarios para que sean valorados debidamente.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. Se ha podido determinar que existe una violación al derecho constitucional de la defensa del coimputado en la prueba trasladada en el proceso de colaboración; siendo que, ante la falta de regulación ocasiona que se afecte el derecho al debido proceso, al ser, un derecho complejo, siendo que, afecta a diferentes principios como inmediación, oralidad, contradicción entre otros.
2. Se ha podido diferir que, es importante garantizar el derecho constitucional de la defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz, siendo que, la prueba más que ser una garantía procesal es un derecho fundamental que tiene toda persona por estar enmarcado en el numeral 14 del artículo 139 de nuestra Carta Magna; así mismo, está ligado intrínsecamente al principio de contradicción el cual es un componente esencial del debido proceso, y por consiguiente el Estado, debe garantizarlo en todas las etapas del proceso.
3. Se ha podido identificar que, no está regulado expresamente la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz en nuestra normativa adjetiva penal, solo se tiene como referencia lo regulado en el artículo 20 de la Ley 30077, la cual fue creada para luchar contra la criminalidad organizada; pero en comparación a la legislación colombiana y costarricense, en las cuales se regula la prueba trasladada como válida siempre que se haya seguido con las mismas partes a fin de que, se cumpla con el principio de inmediación y contradicción.

4. Es necesario que en el artículo 481 del Código Procesal Penal, precisamente en el numeral 3, se incorpore que, al realizarse el traslado de la prueba debe protegerse el derecho de defensa del coimputado a través de la contradicción, que así mismo se traslade la fuente de la declaración testimonial como tal en amparo de los principios de publicidad y de inmediación.

6.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que el legislador, regule en el Código Procesal Penal, el procedimiento que debe realizarse para la incorporación de la prueba trasladada, considerando el ofrecimiento, admisibilidad, actuación y valoración.
2. Se recomienda que los magistrados tomen en consideración las situaciones de prueba trasladada actuados en otro proceso, cuando corresponda ser actuados en el nuevo proceso penal, debiendo exigirse la presencia de los órganos de prueba para que garantice el principio de contradicción.
3. Al aplicarse la prueba trasladada debe estar regulada en la actividad probatoria del desarrollo procesal, esto es en las fases de admisión, postulación, valoración y actuación, pues lo importante del debate probatorio es que se introduzca la fuente de prueba, a fin de esclarecer el hecho imputado.

REFERENCIAS

- Asencio, J. (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Bobbio (2018). *Teoría general del derecho*. Editorial: OLEJNIK EDICIONES: España
- Durán, L. (2016). La prueba Traslada. Revista Judicial de Costa Rica. Recuperado de: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista102/pdf/010_pruebatra.pdf
- Ferrer, J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. Inmediación e inferencias probatorias. *Revus – Journal for constitutional theory and philosophy of law*, 33, 107-126. doi: 10.4000/revus.4016.
- Herrera, L. La prueba trasladada en el proceso penal peruano. LP Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/prueba-trasladada-proceso-penal/>
- Olivera, M. (2020). “La prueba trasladada y la protección del colaborador eficaz para disminuir los delitos de criminalidad organizada -Lima 2019” (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Perú.
- Pisfil, O. (2019). El derecho de acceso a la justicia y la necesidad de flexibilizar los principios procesales clásicos. Lima: A&C Ediciones.
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal*. Fondo Editorial Pucp: Perú.
- Trejo, A. (2014). *La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos relacionados con el Crimen Organizado*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

- Twining, W. & Reyes, S. (2017). *Sobre el derecho y la averiguación de la verdad*. *Doxa*, 40, 517-536. doi: 10.14198/DOXA2017.40.13.
- Vergara, M. (2018). “La prueba trasladada y su implicancia al principio de contradicción en el juzgamiento del Nuevo Proceso Penal Peruano” (tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash, Perú.
- Yambay, M. (2018). “La solicitud de acceso judicial a la prueba” (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Volumen 1*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Roy Freyre, L. (2018). *Causas de extinción de la acción penal y de la pena*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rubio Correa, M. (2013). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP. 28.
- Saavedra Dioses, F. (2015). *La prueba en el proceso penal: El tratamiento de la prueba trasladada en el Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal. Cuestiones generales del Derecho Procesal Penal, Jurisdicción y competencia Penal*. Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano. Estudios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sumaria Benavente, O. (2018). *Teoría de la Prueba. Análisis y razonamiento probatorio*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Vilchez Limay, R. (2018). La Prueba en el Proceso Penal: La Prueba Traslada. Lima, Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L

Vilchez Limay, R. (2018). La Prueba en el Proceso Penal: La Prueba Traslada. Lima, Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Vilela, Yamani, Saavedra, La Serna, Rosas, Molina y otros (2018). La prescripción, caducidad y otras excepciones en la jurisprudencia. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C

Villegas Paiva, E (2018). Diálogo con la Jurisprudencia N° 237: Suficiencia probatoria y exclusión de la prueba ilícita en la audiencia de prisión preventiva. Lima, Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Villegas Paiva, E. y Alcántara Villanueva, G. (2018). Diálogo con la Jurisprudencia N° 232: La debida motivación de la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal: Un estudio preliminar. Lima, Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

ANEXOS

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN



TÍTULO: Derecho Constitucional a la Inviolabilidad de la Defensa del Coimputado en la Prueba Traslada del Proceso de Colaboración

Estimado entrevistado se presenta un conjunto de preguntas donde cada una de ellas deben ser respondidas objetivamente, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia.

INDICADORES	ITEMS		
Objetivo específico 1: Identificar la importancia de garantizar el derecho constitucional de la defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.			
1.	¿Considera que todo coimputado tiene derecho a realizar un despliegue de actividad probatoria?		
2	¿Considera que se le afecta el derecho de contradicción del coimputado cuando se traslada la declaración del colaborador eficaz en la cual lo sindicó como autor o participe de un hecho delictivo?		
Objetivo específico 2: Describir la regulación de la prueba trasladada en el proceso de colaboración eficaz en nuestro país y en el extranjero.			
3	¿En nuestro país se regula correctamente el traslado de medios de prueba?		

4	¿El traslado de medios de prueba debe respetar el derecho de contradicción del invocado?		
<p>Objetivo específico 3: Proponer la modificación vía adicción del artículo 481 del Código Procesal Penal, en cuanto se regule de manera expresa que ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo trasladarse la fuente de la declaración testimonial como tal.</p>			
5.	¿Es importante que se actúe la declaración de manera presencial del propio invocado cuando se traslade al nuevo proceso?		
6.	¿Considera que debe modificarse el artículo 481 del Código Procesal Penal, en cuanto se regule de manera expresa que ante la prueba trasladada se debe de proteger el derecho de defensa a través de la contradicción así mismo trasladarse la fuente de la declaración testimonial como tal?		